

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA TERRITORIAL METROPOLITANA
NORD DEL INSTITUT CATALÀ DE LA SALUT Y NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.**

En Barcelona, a fecha de 9 de enero de 2023

REUNIDOS

De una parte, el señor Jordi Ara del Rey, gerente de la Gerencia Territorial Metropolitana Nord del Institut Català de la Salut, con NIF Q5855029D y domicilio a efectos de este convenio en el Hospital Universitario Germans Trias i Pujol, carretera de Canyet s/n, 08916 Badalona, actuando en nombre y representación del Institut Català de la Salut, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el director gerente del Institut Català de la Salut, mediante la resolución SLT/3067/2018, de 18 de diciembre, publicada en el DOGC núm. 7788, de 15 de enero de 2019.

Y de otra parte, **NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.** (en adelante, denominada "NOVARTIS"), provista de CIF nº A-08.011.074, con domicilio social en la ciudad de Barcelona (08013), en la Gran Vía de les Corts Catalanes, nº 764, representada en este acto por D. José Matías Pérez Barcelona, con _____ y dirección de correo electrónico _____ y D. Mourad Aboubakr, con nº de pasaporte _____ y dirección de correo electrónico _____, ambos en su calidad de apoderados de la compañía, según escritura de poderes otorgada ante el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña.

Las Partes se reconocen recíprocamente la representación que manifiestan y plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente documento y al efecto,

EXPONEN

- I. Que el Institut Català de la Salut (ICS) es una entidad de derecho público que actúa sujeta al derecho privado, sin perjuicio de los ámbitos en que debe actuar sujeta al derecho público de conformidad con la Ley 8/2007, de 30 de julio, del Institut Català de la Salut, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de actuar para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos que tiene establecidos.
- II. Que NOVARTIS es una empresa dedicada a la investigación y comercialización de productos farmacéuticos que desarrolla productos y servicios innovadores en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesada en realizar y colaborar en proyectos

Convenio 4462

1

	Doc. original signat per: Serveis Administració Electrònica Generalitat de Catalunya 13/01/2023	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 13/01/2026	Data creació còpia: 13/01/2023 12:54:37 Pàgina 1 de 13
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ	



que, de cualquier forma, puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los pacientes.

- III. Que la Gerència Territorial Metropolitana Nord es la estructura organizativa del Institut Català de la Salut (ICS – GTMN) que gestiona los dispositivos de atención primaria que tiene asignados en las comarcas del Barcelonès Norte, Maresme, Vallés Occidental y Vallés Oriental, así como el Hospital Universitari Germans Trias i Pujol (HUGTIP).
- IV. Que el ICS-GTMN, como entidad de referencia proveedora de servicios asistenciales dentro del sistema público de salud, tiene como objetivo contribuir a la mejora de la salud y de la calidad de vida de las personas a través de la prestación de unos servicios sanitarios innovadores y excelentes, que comprenden tanto la promoción de la salud, como la prevención y tratamiento de las enfermedades, desde las más prevalentes hasta las más complejas.
- V. Que el ICS-GTMN trabaja los procesos asistenciales desde la perspectiva de la medicina basada en el valor y dispone de varios grupos de expertos tanto en atención primaria como en atención hospitalaria que estudian y promueven las buenas prácticas basadas en la evidencia.
- VI. Que, dentro de este marco de actuación, el ICS-GTMN está desarrollando un programa de prevención de riesgo cardiovascular (Programa PERSIA) con el objetivo de avanzar en el estudio y control de los factores de riesgo cardiovasculares y en la mejora de la salud cardiovascular de su población de referencia. Dicho programa permitirá identificar, revisar, analizar la situación de la población a nivel basal y optimizar la atención de la salud cardiovascular en el territorio de l'ICS-GTMN de acuerdo con las que se llegue a evidenciar que son las mejores prácticas.
- VII. Que, dentro de las enfermedades cardiovasculares, la Enfermedad Cardiovascular Aterosclerótica (ECVA) es la más prevalente y su impacto va más allá del ámbito de la salud ya que afecta al entorno económico, laboral y a la calidad de vida de las personas, englobando la cardiopatía isquémica, la enfermedad cerebrovascular y la enfermedad vascular periférica como principales manifestaciones clínicas.
- VIII. Que dado su interés en realizar y colaborar en proyectos que puedan redundar en una mejora de la calidad de vida de los pacientes, NOVARTIS desea colaborar con el ICS-GTMN en la mejora de las prácticas actuales en el manejo de pacientes con ECVA y en la identificación de posibles acciones para asegurar una mejor atención al paciente. En este sentido, está interesada en colaborar en una estrategia de gestión poblacional para disminuir la morbi-mortalidad asociada a la ECVA y contribuir a un mejor control de estos pacientes crónicos, así como en la consecución de los objetivos alineados con la recientemente publicada Estrategia en Salud Cardiovascular del SNS.
- IX. Que, por lo que se ha expuesto, ambas entidades formalizan el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÀUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Convenio 4462

2

	Doc. original signat per: Serveis Administració Electrònica Generalitat de Catalunya 13/01/2023	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 13/01/2026	Data creació còpia: 13/01/2023 12:54:37 Pàgina 2 de 13
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ	



El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el ICS-GTMN y Novartis para la realización de un proyecto de implementación sobre la base del Programa PERSIA, que permita avanzar en el conocimiento de las prácticas clínicas que mejoren la prevención secundaria del riesgo cardiovascular en la población del área sanitaria del ICS-GTMN e incrementar el número de pacientes que se puedan beneficiar de dicha prevención (en adelante "EL PROYECTO").

Las Partes manifiestan que el PROYECTO no incluye investigaciones de carácter clínico; en su caso, los proyectos de investigación que surjan a partir del PROYECTO deberán formalizarse en un documento específico de acuerdo con los procedimientos aplicables en materia de investigación.

El PROYECTO abarca a toda la población susceptible en el territorio de la ICS-GTMN para la que se consensuarán protocolos y guías de uso homogéneos generados en el marco del Programa PERSIA que articulará un circuito de atención único y centrado en las necesidades del paciente.

El PROYECTO consta de dos (2) fases: (i) FASE I: correspondiente al inicio de las actividades de evaluación, *kick off* grupo de trabajo multidisciplinar junto con Novartis y creación del *dashboard* de análisis, identificación y explotación de datos. (ii) FASE II: correspondiente al diseño del plan de difusión de los resultados, optimización de la continuidad asistencial (Atención Primaria y Hospital) y evaluación de prácticas de valor en prevención del riesgo cardiovascular.

SEGUNDA.- OPERATIVA DEL CONVENIO

- En la realización del PROYECTO estarán involucrados los equipos de expertos de atención primaria y de atención hospitalaria del ICS-GTMN que lideran la continuidad del proceso asistencial para la puesta en marcha de programas de promoción de salud y prevención y mejora del seguimiento cardiovascular.
- En virtud del presente convenio NOVARTIS y el ICS-GTMN colaborarán para la consecución de los objetivos señalados y realizarán las reuniones y revisiones necesarias para el desarrollo del PROYECTO mediante un grupo de trabajo multidisciplinar que se denominará CERO-RISC. Este foro de excelencia de ambas instituciones contempla identificar, adoptar y evaluar acciones de valor para la prevención del riesgo cardiovascular y seguimiento de los pacientes con ECVA establecida, para así compartir y aportar buenas prácticas y/o acciones de mejora dirigidas a este segmento de población.
- La colaboración por parte de NOVARTIS en este PROYECTO no implica ni puede implicar obligación para el ICS-GTMN respecto a la compra o prescripción de ninguno de los productos de Novartis.
- Para la correcta y satisfactoria realización del PROYECTO ambas partes promoverán reuniones entre los referentes clínicos del Programa PERSIA y de NOVARTIS con el objetivo de alcanzar los objetivos del presente Convenio.

NOVARTIS no tiene ni relación laboral ni de dependencia alguna respecto del personal indicado, quedando exonerada de cualquier clase de responsabilidad por tal carácter.

	Doc. original signat per: Serveis Administració Electrònica Generalitat de Catalunya 13/01/2023	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 13/01/2026	Data creació còpia: 13/01/2023 12:54:37 Pàgina 3 de 13
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ	

TERCERA.- APORTACIONES DE LAS PARTES

Las Partes realizarán las siguientes aportaciones al PROYECTO:

ICS-GTMN:

- Aportación del grupo de expertos clínicos necesarios para llevar a cabo el PROYECTO, integrado por profesionales de atención primaria y hospitalaria y aportación del soporte técnico especializado para la puesta en marcha del PROYECTO.
- Gestión, explotación, control y manejo de los datos del PROYECTO, que se llevará a cabo por parte de la Dirección de Organización y Sistemas de Información.

Se garantiza en todo momento la protección de los datos y su confidencialidad de acuerdo con la legislación vigente. Los datos que el ICS-GTMN pueda transmitir a NOVARTIS serán únicamente datos agregados.

NOVARTIS:

- Soporte técnico experto al grupo de referentes clínicos en la creación de soluciones innovadoras en el abordaje poblacional, identificando oportunidades para mejorar circuitos y procesos, compartiendo el conocimiento en cuanto a innovaciones en aplicaciones tecnológicas y digitales que ayuden al ecosistema, así como nuevas tendencias de investigación ligadas al debate científico actual.
- Realización de una aportación económica destinada a las actividades de ejecución del PROYECTO, en particular, de un facultativo especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública destinado a tareas epidemiológicas (perfil senior) y un técnico superior no sanitario.

Este personal estará exclusivamente vinculado y contratado por el ICS-GTMN y realizará el soporte técnico especializado necesario para promover, facilitar y dar soporte a la actividad de evaluación de las acciones clínicas de valor que surjan del Programa.

Dicha aportación económica se desglosará en dos hitos:

- 35.000 euros al inicio del PROYECTO: tras la firma del Convenio por todas las Partes y el cumplimiento de los siguientes hitos: reunión de *kick off* de convocatoria de grupo de trabajo; creación del *dashboard* de indicadores de análisis, identificación y explotación de datos, debiendo ser estos indicadores enviados vía mail a NOVARTIS para su confirmación y envío por parte del hospital de una extracción piloto de dichos indicadores.
- 65.000 euros a la finalización del PROYECTO, fecha prevista a los doce meses de la firma del Convenio, y tras el cumplimiento de los siguientes hitos: resultados de los grupos de trabajo multidisciplinar sobre la optimización de la continuidad asistencial; protocolos de actuación en plan de prevención secundaria a nivel hospitalario y de AP; rutas

Convenio 4462

4

	Doc.original signat per: Serveis Administració Electrònica Generalitat de Catalunya 13/01/2023	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 13/01/2026	Data creació còpia: 13/01/2023 12:54:37
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica	
		CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ	

intrahospitalarias y en el ámbito de AP estandarizadas para el paciente susceptible de entrar en el Plan de Prevención Secundaria; difusión en ámbitos hospitalarios y de Atención Primaria de los protocolos y rutas arriba mencionadas y reunión de cierre entre los principales actores del PROYECTO por la parte del ICS/HUGTiP y por parte de NVS, con el análisis de los indicadores del *dashboard* obtenidos a lo largo de todo el PROYECTO.

La aportación se hará efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria nº titularidad del ICS-HUGTiP.

CUARTA.- RESULTADOS Y DERECHOS DE LAS PARTES

Las Partes pretenden la consecución de los siguientes resultados en relación con el PROYECTO:

- Potenciar los objetivos asistenciales del programa PERSIA en prevención secundaria cardiovascular.
- Promover la identificación e introducción de acciones de valor en la prevención del riesgo cardiovascular.
- Evaluación de nuevas prácticas de valor para la prevención secundaria del riesgo cardiovascular, escalables a nivel sistémico.
- Generar un modelo de colaboración público/privada basado en el conocimiento. Oportunidad de promover acciones poblacionales con impacto para el Sistema Nacional de Salud y para la población del área sanitaria, así como de interés para la organización privada y de colaborar en la implantación y mejora continua del programa.
- Disponer de una estructura de soporte que favorezca el intercambio de información y la generación de una red internacional con otros centros para promover prácticas de excelencia en la prevención del riesgo cardiovascular en pacientes con ECVA.
- Emprender acciones conjuntas de difusión para visualizar la importancia de la prevención secundaria cardiovascular en la población.
- Creación de un modelo de referencia internacional sobre prácticas de valor en prevención del riesgo cardiovascular y seguimiento de la ECVA.

Asimismo, las Partes se beneficiarán de los siguientes derechos:

- NOVARTIS tendrá acceso periódico a los datos agregados de todos los índices de seguimiento (KPIs):
 - 1) Nº de pacientes que han sufrido un evento en los últimos 12 meses (según los CIM10 del punto 3 del Anexo I: cardiopatía isquémica, ictus, enfermedad arterial periférica e hipercolesterolemia).
 - 2) %/Nº de pacientes en los que se han analizado/identificado sus factores de riesgo a través del Programa PERSIA.
 - 3) % de pacientes del KPI número 1 por los siguientes cortes de nivel de LDL: <55 mg/dl, 55-70 mg/dl, 70-100 mg/dl, >100 mg/dl.
 - 4) %/N de pacientes con factores no controlados que se han revisado

	Doc. original signat per: Serveis Administració Electrònica Generalitat de Catalunya 13/01/2023	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 13/01/2026	Data creació còpia: 13/01/2023 12:54:37
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica	
		CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ	Pàgina 5 de 13



5) %/N de pacientes con factores no controlados que se han optimizado.

- El ICS-GTMN tendrá derecho a la titularidad de los resultados del PROYECTO de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta.

Las Partes dejan expresa constancia de que al tratarse de un PROYECTO, cuya finalidad es exclusivamente asistencial, se excluye expresamente la realización de investigación clínica de ningún tipo.

QUINTA. -TITULARIDAD DEL RESULTADO DEL PROYECTO. PUBLICACIONES

Las Partes acuerdan las siguientes reglas en relación con la titularidad del PROYECTO:

El PROYECTO objeto del presente Convenio es titularidad del ICS-GTMN.

Asimismo, la información proporcionada por el ICS-GTMN para la realización del PROYECTO es propiedad única y exclusiva del ICS-GTMN. No obstante lo anterior, el ICS-GTMN reconoce un derecho de uso a favor de NOVARTIS de la información referida en la cláusula anterior de forma agregada y sin identificar al ICS-GTMN, sin coste adicional e ilimitado en el tiempo. El uso concedido a NOVARTIS está limitado a (i) uso interno (para realizar análisis internos de la información recibida); y (ii) para su presentación a otros centros o a terceros que pudieran estar interesados en la realización de una colaboración similar con NOVARTIS.

De conformidad con lo especificado en la cláusula siguiente, se reconoce a favor de NOVARTIS el derecho a presentar el presente proyecto a otras organizaciones sanitarias que pudieran estar interesadas en realizar un proyecto similar. La firma del presente Convenio no supondrá impedimento alguno para la realización por parte de NOVARTIS de proyectos similares de forma conjunta con otra organización sanitaria.

En lo que concierne a la difusión del PROYECTO, se aplicarán las siguientes reglas:

- NOVARTIS podrá publicitar la mera colaboración del ICS-GTMN en el PROYECTO del modo que considere conveniente, siempre cumpliendo con las disposiciones del Código de Buenas Prácticas de la industria Farmacéutica y la normativa vigente.

- Asimismo, NOVARTIS podrá hacer difusión externa de los datos de resultado agregados del PROYECTO, indicando la participación del ICS-GTMN.

En lo que concierne a la posible publicación de un manuscrito relativo al PROYECTO en un medio apropiado (por ejemplo, revista de carácter científico, revista de calidad asistencial etc.), las Partes deberán aprobar de forma conjunta la publicación y su contenido. Los responsables de dicha aprobación, serán las personas que integran la comisión de seguimiento prevista en la cláusula siguiente, pudiendo concederse la aprobación vía correo electrónico.

NOVARTIS deberá publicar –en el primer semestre de cada año – todas las transferencias de valor a profesionales y organizaciones sanitarias realizadas durante el año anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. Se entiende por "Transferencia de Valor" cualquier pago o contraprestación directa o indirecta, en efectivo o en especie realizado a un profesional u organización sanitaria. En consecuencia, NOVARTIS publicará en su página web la transferencia de valor objeto del presente convenio y realizada al ICS-HUGTIP.

Convenio 4462

6

	Doc.original signat per: Serveis Administració Electrònica Generalitat de Catalunya 13/01/2023	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 13/01/2026	Data creació còpia: 13/01/2023 12:54:37
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica	
		CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ	

Ninguna de las partes utilizará el nombre, marca, logotipo, nombre comercial y/o elementos publicitarios de la otra parte, sin su consentimiento previo por escrito. Ambas partes se reservan el derecho a retirar su logo en cualquier momento.

SEXTA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las Partes convienen en constituir una Comisión de Seguimiento paritaria, formada por dos miembros del ICS-GTMN y dos miembros de NOVARTIS y cuyas principales funciones serán supervisar y guiar el desarrollo del PROYECTO y entender de cuantas cuestiones se deriven de la implementación y aplicación del PROYECTO. Dicha comisión será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en relación al presente Convenio.

Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se tomarán por unanimidad.

Este Convenio no convierte a ninguna de las partes en agente o representante legal de la otra, y no crea ningún tipo de asociación o empresa en común. Las partes actúan como organizaciones independientes y asumen plenamente y en nombre propio sus respectivas obligaciones, derivadas de este Convenio. Ninguna de las Partes queda legitimada para celebrar ningún Convenio o asumir responsabilidades en nombre de la otra, de manera que ninguna de las Partes asumirá ninguna responsabilidad por los actos, omisiones, Convenios, obligaciones, promesas o declaraciones hechas por la otra Parte, salvo en los casos expresamente previstos en este Convenio o cuando las Partes de otra manera lo hubiesen acordado.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha indicada en el encabezado y continuará vigente hasta la finalización del PROYECTO, prevista en fecha 31 de diciembre de 2023.

Llegada la terminación del PROYECTO, el Convenio se entenderá finalizado, siendo necesario para su continuidad el establecimiento de un nuevo convenio.

Serán causas de resolución:

- i. El incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
- ii. El mutuo acuerdo entre las partes, que se instrumentará por escrito
- iii. Extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes.
- iv. La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.

Si una de las partes considera que ha existido, por parte de la otra, incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio deberá comunicárselo a la parte incumplidora para que, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la comunicación, pueda subsanar el incumplimiento. Si este incumplimiento no fuera subsanado la parte que hubiere solicitado su subsanación podrá dar por finalizado este Convenio en cuyo caso a la parte incumplidora le deparará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar.

No obstante lo anterior, en caso de que el incumplimiento consista en la infracción de la normativa aplicable o de ética empresarial, o de la normativa interna de NOVARTIS o de la normativa del ICS-

Convenio 4462

7

	Doc. original signat per: Serveis Administració Electrònica Generalitat de Catalunya 13/01/2023	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 13/01/2026	Data creació còpia: 13/01/2023 12:54:37
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica	
		CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ	Pàgina 7 de 13

GTMN, el Convenio podrá terminarse con efectos inmediatos sin necesidad de requerir a la parte incumplidora.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la Comisión de Seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD

Las Partes se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias entidades y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente, se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios.

Las Partes se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tienen encomendadas en el presente Convenio, especialmente las relativas a anticorrupción, las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social. Asimismo, ambas entidades declaran conocer y acatar el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria, al cual se somete también el PROYECTO. Las partes vigilarán también el cumplimiento de dichas leyes y regulación por parte de sus socios, directivos, empleados o contratistas.

Las Partes declaran expresamente la inexistencia de un posible conflicto de interés entre la actividad objeto del presente Convenio y la actividad ordinaria de las mismas.

En materia de responsabilidad se establecen las siguientes reglas en relación con el PROYECTO:

- Es responsabilidad del ICS-GTMN velar por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable a su participación en el PROYECTO. En particular declara que el suministro de información a NOVARTIS en el marco del PROYECTO o el cumplimiento de las obligaciones del ICS-GTMN descritas en el presente Convenio no infringe normativa aplicable, ni los derechos de ningún tercero (en especial, en materia de atención sanitaria, de propiedad industrial y/o intelectual, protección de datos personales o secreto de la información empresarial de terceros). Asimismo, el ICS-GTMN se compromete a cumplir con toda la normativa aplicable a proyectos de digitalización en el sector sanitario, historia clínica electrónica, teleasistencia o telemedicina, entre otros. Por consiguiente, NOVARTIS no se responsabiliza de la participación del ICS-GTMN en el PROYECTO, obligándose el ICS-GTMN a mantener indemne a NOVARTIS de cualquier acción o reclamación derivada de lo anterior.
- Es responsabilidad de NOVARTIS velar por el cumplimiento estricto de la normativa en relación con su participación en el PROYECTO. Por consiguiente, el ICS-GTMN no se responsabiliza de la participación de NOVARTIS en el PROYECTO, obligándose NOVARTIS a mantener indemne al ICS-GTMN de cualquier acción o reclamación derivada de lo anterior.

Doc.original signat per: Serveis Administració Electrònica Generalitat de Catalunya 13/01/2023	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 13/01/2026	Data creació còpia: 13/01/2023 12:54:37
	Original electrònic / Còpia electrònica autèntica	
	CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ	

En materia de participación en proyectos similares, las Partes acuerdan lo siguiente:

- NOVARTIS ha puesto en conocimiento del ICS-GTMN que podría colaborar en proyectos similares en otros hospitales (o ya está colaborando en la fecha de firma del presente Convenio), sin que el presente Convenio suponga compromiso de exclusividad alguna tanto para NOVARTIS como para el ICS-GTMN.
- No obstante lo anterior, dado que en la realización del PROYECTO es altamente relevante obtener los datos de evaluación del impacto de las soluciones propuestas en el plan de trabajo a nivel basal (en el momento del inicio del Proyecto), a los 3, 6, 9 y 12 meses, el ICS-GTMN se compromete a no realizar proyectos que entren en conflicto con el presente PROYECTO en los 12 meses siguientes a la firma de este Convenio. En el caso de que, durante este periodo de tiempo, el ICS-GTMN quisiera realizar un proyecto similar al PROYECTO que se regula en este convenio, lo comunicará a NOVARTIS, con carácter previo.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes hacen constar, de manera expresa, que velarán por el efectivo cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso, de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

De acuerdo con dicha normativa, los datos personales de los representantes de las partes que quedan reflejados en el presente Convenio, serán tratados por NOVARTIS y por el ICS-GTMN, con las finalidades de mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y gestión de la colaboración regulada en el mismo. En cualquier momento las partes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, mediante comunicación escrita. En el caso de NOVARTIS, lo podrán efectuar a la dirección correo electrónico a dpospain.novartis@novartis.com. En el caso del ICS-GTMN, lo podrán efectuar a la dirección de correo electrónico dpd@ticsalutsocial.cat. También podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de control que corresponda.

NOVARTIS no tendrá acceso en ningún caso a datos de carácter personal de pacientes que obren en poder del ICS-GTMN, ni durante la ejecución del presente convenio, ni posteriormente.

El ICS-GTMN únicamente aportará a NOVARTIS datos agregados.

El ICS-GTMN es el responsable de todos los ficheros de datos personales de participantes en el PROYECTO que cree con motivo de la ejecución del presente Convenio y/o del establecimiento e implementación de los protocolos de derivación, por lo que deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponden de conformidad con la normativa vigente.

Las partes quedan recíprocamente eximidas de la responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento por la otra parte de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula.

	Doc. original signat per: Serveis Administració Electrònica Generalitat de Catalunya 13/01/2023	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 13/01/2026	Data creació còpia: 13/01/2023 12:54:37
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica	
		CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ	Pàgina 9 de 13



DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

En relación con la información proporcionada en el marco del Convenio, tanto NOVARTIS, como el ICS-GTMN se compromete a tratar la misma como confidencial y en consecuencia se compromete a: (i) proteger dicha información confidencial de forma razonable y adecuada y de acuerdo con los estándares profesionales aplicables, en su caso; (ii) utilizar la información confidencial únicamente con el fin de ejecutar sus obligaciones en el marco del Convenio; (iii) reproducir información confidencial únicamente en la medida necesaria para ejecutar sus obligaciones en el marco de este Convenio. Este punto no se aplicará a información que: (i) sea del dominio público; (ii) sea ya conocida por la parte receptora con anterioridad a la firma de este Convenio; (iii) se haya proporcionado a un tercero sin restricciones; (iv) haya sido desarrollada independientemente; o (v) haya sido revelada por causa de requisitos legales.

En el supuesto de que el ICS-GTMN o NOVARTIS sean legalmente requeridos para entregar o divulgar a una Autoridad Competente, Juez o Tribunal cualquier información o datos considerados como Confidenciales lo notificará anticipadamente y por escrito a la otra parte, con la mayor urgencia posible, adjuntando copia de los documentos e informaciones relevantes para esa acción legal en la medida en que esto sea legamente aceptable, al efecto de que las partes puedan proteger sus derechos en la debida forma.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES

Este Convenio constituye el acuerdo íntegro entre las Partes en relación con la materia objeto del mismo y sustituye a todos los acuerdos, manifestaciones, compromisos o Convenios anteriores, tanto orales como escritos que pudieran existir sobre el mismo objeto. No se podrá renunciar a ninguna disposición de este Convenio excepto mediante escrito firmado por la parte afectada ni se podrá modificar el mismo a no ser mediante acuerdo escrito firmado por ambas partes. En caso de que cualquier término o estipulación de este Convenio sea declarado ilegal, nulo o anulable, se considerará eliminado dicho término o estipulación, sobreviviendo el resto del Convenio.

Cualquier modificación del Convenio que se realice con posterioridad a la suscripción del mismo requerirá acuerdo de las partes y deberá documentarse por escrito por medio de una adenda que se incorpore al mismo que deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Seguimiento constituida en este Convenio y firmada por los legales representantes de las Partes.

DUODÉCIMA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, constituye una colaboración público-privada orientada a la obtención de un interés público y queda excluido de la regulación contenida a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio, las discrepancias que puedan surgir sobre la interpretación, desarrollo, resolución y efectos que puedan derivarse de su aplicación.

	Doc.original signat per: Serveis Administració Electrònica Generalitat de Catalunya 13/01/2023	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 13/01/2026	Data creació còpia: 13/01/2023 12:54:37 Pàgina 10 de 13
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica	
		CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ	

Las partes someten el presente Convenio a la legislación española.

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiese corresponderles se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del orden contencioso administrativo de la ciudad de Barcelona para la interpretación y aplicación de lo previsto en este convenio.

Y en prueba de conformidad del íntegro contenido del presente Convenio y sus anexos, las Partes lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra.

Por Novartis

D. José Matías Pérez Barcelona

Por el ICS-GTMN

D. Jordi Ara del Rey
Gerente Territorial
GT Metropolitana Nod

Per delegació del director gerent de l'ICS
Resolució SLT/3067/2018, de 18 de
desembre
DOGC núm. 7789-15.1.2019

D. Mourad Aboubakr

Convenio 4462

11

	Doc. original signat per: Serveis Administració Electrònica Generalitat de Catalunya 13/01/2023	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 13/01/2026	Data creació còpia: 13/01/2023 12:54:37 Pàgina 11 de 13
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ	